

BOLETÍN Nº 116 - 13 de junio de 2022

ORDEN FORAL 36/2022, de 13 de mayo, del consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos.

Por Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del consejero de Educación se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos.

Debido al tiempo transcurrido desde la aprobación de la citada orden foral, se han analizado los perfiles específicos exigidos, evidenciándose la necesidad, por un lado, de modificarlos bien mediante la adición o supresión de perfiles o bien mediante la modificación de los requisitos que los acreditan; y, por otro lado, se ha evidenciado la necesidad de establecer un procedimiento que, sin merma de la comprobación de los requisitos, sea más ágil mediante un plazo de presentación de solicitudes permanentemente abierto y reduciendo el plazo de resolución de las solicitudes.

La relación que guardan los perfiles docentes con la contratación administrativa de personal docente, hace conveniente, asimismo, la modificación de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación, de modo que en las convocatorias de listas específicas reguladas en los artículos 7 y 8 de la citada orden foral, se pueda presentar la documentación acreditativa de los perfiles que posean las personas interesadas, sin necesidad de la posterior tramitación del procedimiento específico de acreditación de perfiles regulado en la presente orden foral, ya que su inclusión en las relaciones de aspirantes se realizaría ya inicialmente constando los perfiles que hubieran podido acreditar.

A tal fin y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 41.1 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente orden foral es determinar los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y establecer el procedimiento para la acreditación de los mismos.
2. El personal al que le resulta de aplicación esta orden foral puede solicitar la acreditación de todos los perfiles regulados en la misma.
3. El personal docente que acredite algún perfil específico podrá elegir puestos de trabajo con estos perfiles siempre que dicho puesto sea ofertado en la especialidad e idioma del que sea titular o de la lista de aspirantes a la contratación temporal en la que figure.
4. Las plazas que se oferten al personal docente en los actos de adjudicación de destinos de comienzo de curso o a lo largo del mismo, únicamente pueden exigir los perfiles regulados en la presente orden foral.
5. La acreditación de perfiles específicos por el personal funcionario no conlleva en ningún caso la adquisición de una nueva especialidad.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

Puede solicitar la acreditación de perfiles el personal funcionario docente no universitario y las personas aspirantes a la contratación temporal dependiente del Departamento de Educación del

Gobierno de Navarra, siempre que reúnan los requisitos y condiciones que se establecen en la presente orden foral.

Artículo 3. Requisitos de las personas solicitantes.

1. El personal funcionario docente debe reunir los siguientes requisitos para poder solicitar la acreditación de algún perfil:

–Ser personal funcionario docente o personal funcionario en prácticas dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

–Encontrarse en cualquier situación administrativa.

–Estar en posesión de alguna de las titulaciones o requisitos recogidos en el anexo de la presente orden foral.

2. Las personas aspirantes a la contratación temporal deben reunir los siguientes requisitos para poder participar en el procedimiento regulado en la presente orden foral:

–Estar incluidas en alguna lista vigente de cualquier especialidad e idioma gestionada por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, o solicitar la incorporación a una lista de contratación temporal en una especialidad e idioma.

–Estar en posesión de alguna de las titulaciones o requisitos recogidos en el anexo de la presente orden foral.

Artículo 4. Procedimiento para la acreditación de perfiles.

1. Presentación de solicitudes.

a) Plazo de presentación.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento.

b) Supuestos de presentación.

b.1) El personal funcionario docente o las personas aspirantes a la contratación temporal incluidas en listas vigentes, deberán presentar la solicitud ante el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

Las personas aspirantes que ya están incluidas en las listas vigentes y participen en convocatorias de listas específicas de la misma especialidad e idioma que se abran únicamente para la incorporación de personas aspirantes que cumplan un determinado perfil, serán excluidas de la convocatoria de que se trate y tramitadas de oficio sus instancias de participación como solicitud de acreditación del perfil correspondiente.

b.2) Personas interesadas no incluidas en relaciones de aspirantes a la contratación.

Con ocasión de las convocatorias de listas específicas que se realicen conforme a las normas de gestión de las listas de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes, las personas interesadas podrán presentar la documentación acreditativa de los perfiles que deseen obtener. El perfil o perfiles solicitados en estas convocatorias, serán acreditados, en su caso, mediante resolución del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

En las citadas convocatorias se podrá acordar la apertura de estas listas específicas únicamente para la incorporación de quienes cumplan, además de los requisitos para cada especialidad e idioma, los requisitos que se exigen para acreditar un determinado perfil específico.

c) Documentación.

A la solicitud deberá adjuntar copia de la documentación que acredite los requisitos exigidos para acreditar el perfil, de conformidad con lo establecido en el anexo.

La Administración, en cualquier momento, podrá requerir a las personas solicitantes los originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada junto con la solicitud.

Deberán traducirse al castellano los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento. De esta exigencia se exceptúan las titulaciones acreditativas de los perfiles de idiomas.

En el caso de que las titulaciones universitarias se hubieran obtenido en el extranjero, las personas solicitantes deberán presentar, además de la titulación, la credencial que acredite su homologación o reconocimiento. En este caso, no será necesaria la traducción jurada del título obtenido en el extranjero.

2. Instrucción del procedimiento.

a) El Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación estudiará las solicitudes presentadas en base a las titulaciones establecidas en el anexo de la presente orden foral.

b) El Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente aprobará, mediante Resolución, la relación provisional de personal que acredita algún perfil y de aquéllos que no los acreditan, indicando cuál es el motivo y dando un plazo de diez días para presentar reclamaciones y subsanar los defectos en que pudieran incurrir las solicitudes.

c) Consideradas, en su caso, las reclamaciones y subsanaciones, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente procederá a dictar, como mínimo bimestralmente, la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de personal que acredita algún perfil y de aquéllos que no los acreditan, indicando cuál es el motivo.

3. Asesoramiento de otros órganos.

En la instrucción del procedimiento, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, podrá contar con el asesoramiento de los órganos competentes por razón de la materia o del perfil de que se trate, los cuales deberán emitir informe cuando les sea requerido, en un plazo máximo de diez días.

4. Tramitación telemática.

La tramitación del procedimiento será telemática a través de la ficha que estará permanentemente publicada en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es.

Artículo 5. Acreditación de perfiles de oficio.

1. El Departamento de Educación acreditará de oficio los perfiles que se obtienen según el anexo de la presente orden foral por ser titular de una especialidad o por figurar en las relaciones de aspirantes de una determinada especialidad.

2. A las personas que participen en procedimientos selectivos de ingreso o acceso se les acreditarán, en todo caso, de oficio los perfiles que deriven de las titulaciones y/o méritos presentados para dichos procedimientos.

Artículo 6. Procedimiento para solicitar la supresión y nueva acreditación de perfiles.

En la ficha habilitada al efecto, el personal funcionario docente no universitario y las personas aspirantes a la contratación temporal dependiente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra que tengan acreditado algún perfil podrá solicitar la supresión de dicho perfil, a través de la página web del Departamento de Educación www.educacion.navarra.es.

Mediante resolución de la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente se procederá a la supresión del perfil.

Las solicitudes de supresión de perfiles específicos se resolverán en el mismo plazo señalado para las acreditaciones.

La solicitud de nueva acreditación de un perfil que haya sido suprimido a solicitud de la persona interesada, deberá realizarse entre el 1 y el 15 de mayo de cada curso escolar y será tenida en cuenta, en su caso, para las adjudicaciones de contratos o destinos que tengan como fecha inicial de efectos el 1 de septiembre siguiente o posterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.—Pruebas para la acreditación de perfiles.

El Departamento de Educación podrá convocar pruebas para la acreditación del perfil de pianista repertorista dirigidas al personal funcionario docente de la especialidad de Piano de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas o que se encuentre en listas de contratación de la citada especialidad.

Disposición adicional segunda.—Modificación de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación.

1.—Se modifica el apartado 1 del artículo 7 de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del consejero de Educación, que queda redactado como sigue:

“1. Cuando las necesidades de la planificación educativa así lo exijan, el Departamento de Educación podrá acordar la apertura de listas específicas en aquellas especialidades e idiomas en las que no se exija la superación de una prueba. En estos casos, las personas interesadas podrán incorporarse a las listas específicas mediante la presentación de una solicitud y la acreditación de los requisitos exigidos para cada especialidad e idioma en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la presente orden foral.

Asimismo, el Departamento de Educación podrá acordar la apertura de estas listas específicas únicamente para la incorporación de quienes cumplan, además de los requisitos para cada especialidad e idioma, los requisitos que se exigen para acreditar un determinado perfil específico.

Las personas participantes en estas convocatorias podrán presentar la documentación acreditativa de los perfiles que estimen oportunos. El perfil o perfiles solicitados en estas convocatorias, serán acreditados, en su caso, mediante resolución del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Con independencia de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, el Departamento de Educación abrirá listas específicas al menos dos veces a lo largo de cada curso escolar.”

2.—Se modifica el apartado 1 del artículo 8 de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del consejero de Educación, que queda redactado como sigue:

“1. Cuando las necesidades de la planificación educativa así lo exijan, el Departamento de Educación podrá acordar la convocatoria de pruebas para la constitución de listas específicas en aquellas especialidades e idiomas en las que sea preceptiva la superación de una prueba.

En todo caso se exigirá la superación de una prueba para la inclusión de nuevas personas aspirantes en estas listas cuando se trate de especialidades correspondientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Asimismo, se podrá exigir la superación de una prueba para la inclusión de aspirantes en las listas correspondientes a las especialidades específicas de la Formación Profesional y de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño que se determinen por el Departamento de Educación, previo informe de la Dirección General correspondiente.

El Departamento de Educación podrá acordar la apertura de estas listas específicas únicamente para la incorporación de quienes cumplan, además de los requisitos para cada especialidad e idioma, los requisitos que se exigen para acreditar un determinado perfil específico.

Las personas participantes en estas convocatorias podrán presentar la documentación acreditativa de los perfiles que estimen oportunos. El perfil o perfiles solicitados en estas convocatorias, serán acreditados, en su caso, mediante resolución del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.”

Disposición adicional tercera.—Eliminación de perfiles.

El Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente eliminará, con fecha efectos 1 de septiembre de 2022, los perfiles siguientes: Formación en Línea, Proyectos, y Prevención, a las personas que los tengan acreditados.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.–Habilitación para la creación o modificación de perfiles.

Se faculta a la directora general de Recursos Educativos y, por delegación de aquélla, a la directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, para la creación, supresión o modificación de los perfiles regulados en la presente orden foral.

Disposición final segunda.–Entrada en vigor.

Esta orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.–Derogación normativa.

1.–Queda derogada la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden foral.

2.–No obstante, los perfiles Formación en Línea, Proyectos y Prevención, se mantendrán vigentes para la contratación durante el curso 2021/2022, en las plazas que se hayan definido con esos perfiles.

Pamplona, 13 de mayo de 2022.–El consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

Código del anuncio: F2207153

BOLETÍN Nº 122 - 21 de junio de 2022

CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación de la Orden Foral 36/2022, de 13 de mayo, del consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos.

La citada orden foral ha sido publicada el día 13 de junio de 2022 en el Boletín Oficial de Navarra número 116. Advertido error consistente en la omisión del Anexo que acompaña a la Orden Foral, se publica a continuación el citado anexo.

Pamplona, 13 de junio de 2022. – La secretaria general técnica del Departamento de Educación, Beatriz Ayerra Gamboa.

ANEXO

REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERFILES LINGÜÍSTICOS

INGLÉS.

ENTIDAD	PERFIL I	PERFIL PI	
Escuelas Oficiales de Idiomas		Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas de la escuela Oficial de Idiomas en inglés.	
	Certificado de Nivel Avanzado, Nivel Intermedio B2 o Nivel Avanzado B2 expedido por cualquier Escuela Oficial de Idiomas (con fecha igual o posterior a 2009) en inglés.	Certificado de Nivel C1 o Nivel Avanzado C1 expedido por cualquier Escuela Oficial de Idiomas en inglés.	Certificado de Nivel C2 o Nivel Avanzado C2 expedido por cualquier Escuela Oficial de Idiomas en inglés.
Cambridge English Language Assessment	First Certificate in English (FCE) expedido por la Universidad de Cambridge.	Certificate in Advanced English (CAE) expedido por la Universidad de Cambridge.	Certificate of Proficiency in English (CPE) expedido por la Universidad de Cambridge.
	Linguaskill B2.	Linguaskill C1.	
IELTS (International English Language Testing System)	Certificado IELTS 5.5-6.5.	Certificado IELTS 7-8.	Certificado IELTS 8.5-9.
ETS (Educational Testing System) Capman	TOEFL iBT 87-109 (Test of English as a Foreign Language, Internet Based Test).	TOEFL iBT 110-120 (Test of English as a Foreign Language, Internet Based Test).	TOEFL iBT +120 (Test of English as a Foreign Language, Internet Based Test).
	TOEIC B2 (Test of English for International Communication) Four skills:785-940/ Wr:150-190/ Sp:160-190.	TOEIC C1 (Test of English for International Communication) Four skills:945-990/ Wr:190-200/ Sp:190-200.	
Trinity College London	ISE II (Integrated Skills in English).	ISE III (Integrated Skills in English).	ISE IV.
Oxford University	Oxford Test of English (OTE). Upper intermediate Level B2.		
British Council	APTIS B2.	APTIS C1.	APTIS C2.
Language Cert International ESOL	Communicator B2.	Expert C1.	Mastery C2.
Pearson	Pearson Test of English PTE General Level 3.	Pearson Test of English PTE General Level 4.	Pearson Test of English PTE General Level 5.
OTRAS	–Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica en la especialidad de Filología Inglés, Título de Maestro en la especialidad de Lengua	–Licenciatura en Filología Inglesa o grado correspondiente. –Licenciatura en Traducción e Interpretación de Inglés o grado correspondiente.	

ENTIDAD	PERFIL I	PERFIL PI
	Extranjera Inglés (R.D. 1440/1991), o Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestra o Maestro en Educación Infantil o Primaria que incluya una mención en lengua extranjera en inglés. –Diplomatura en Inglés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (Traductoras, Traductores e Intérpretes) o Grado correspondiente.	–Haber obtenido una titulación universitaria cursada en el extranjero en su integridad en la lengua correspondiente al perfil solicitado y que haya sido homologada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

FRANCÉS.

ENTIDAD	PERFIL F	PERFIL PF	
Escuelas Oficiales de Idiomas		Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas de la escuela Oficial de Idiomas en francés.	
	Certificado de Nivel Avanzado, Nivel Intermedio B2 o Nivel Avanzado B2 expedido por cualquier Escuela Oficial de Idiomas (con fecha igual o posterior a 2009) en francés.	Certificado de Nivel C1 o Nivel Avanzado C1 expedido por cualquier Escuela Oficial de Idiomas en francés.	Certificado de Nivel C2 o Nivel Avanzado C2 expedido por cualquier Escuela Oficial de Idiomas en francés.
Alianza Francesa y Ministerio Francés de Educación	Diplôme d'Études en Langue Française (DELF B2).	Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C1).	Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C2).
	Diplôme de Langue Française (DL).	Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS).	Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF).
	* Test de connaissance de Français (TCF) B2.	* Test de connaissance de Français (TCF) C1.	* Test de connaissance de Français (TCF) C2.
Chambre de Commerce et d'industrie de Paris	* Test d'Évaluation de Français (TEF) B2 (541-698).	* Test d'Évaluation de Français (TEF) C1 (699-833).	* Test d'Évaluation de Français (TEF) C2 (834-900).
OTRAS	–Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica en la especialidad de Filología Francés, Título de Maestra o Maestro en la especialidad de Lengua Extranjera Francés (R.D. 1440/1991), o Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestra o Maestro en Educación Infantil o Primaria que	–Licenciatura en Filología Francesa o grado correspondiente. –Licenciatura en Traducción e Interpretación de Francés o grado correspondiente. –Haber obtenido una titulación universitaria cursada en el extranjero en su integridad en la lengua correspondiente al perfil solicitado y que haya sido homologada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.	

ENTIDAD	PERFIL F	PERFIL PF
	<p>incluya una mención en lengua extranjera en Francés.</p> <p>–Diplomatura en Francés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (Traductoras, Traductores e Intérpretes) o grado correspondiente.</p>	

ALEMÁN.

ENTIDAD	PERFIL ALE	PERFIL PALE	
Escuelas Oficiales de Idiomas		Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas de la escuela Oficial de Idiomas en alemán.	
	Certificado de Nivel Avanzado, Nivel Intermedio B2 o Nivel Avanzado B2 expedido por cualquier Escuela Oficial de Idiomas (con fecha igual o posterior a 2009) en alemán.	Certificado de Nivel C1 o Nivel Avanzado C1 expedido por cualquier Escuela Oficial de Idiomas en alemán.	Certificado de Nivel C2 o Nivel Avanzado C2 expedido por cualquier Escuela Oficial de Idiomas en alemán.
Goethe Institut TestDaf-Institut	<p>Goethe-Zertifikat B2.</p> <p>Certificado ZDfB (Zertifikat Deutsch für den Beruf).</p> <p>TestDaF Nivel 3-4 (Test Deutsch als Fremdsprache).</p>	<p>Goethe-Zertifikat C1.</p> <p>Certificado PWD (Prüfung Wirtschaftsdeutsch International).</p> <p>C1 Oberstufe Deutsch (OD).</p> <p>TestDaF Nivel 5 (Test Deutsch als Fremdsprache).</p>	<p>Goethe-Zertifikat C2 (GZ C2).</p> <p>Zentrale Oberstufenprüfung ZOP.</p> <p>Grosses Deutsches Sprachdiplom (GDS).</p> <p>Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS).</p>
Certificado ÖSD (Österreichisches Sprachdiplom Deutsch)	<p>ÖSD Zertifikat B2.</p> <p>Mittelstufe Deutsch (MD).</p>	<p>ÖSD Zertifikat C1.</p>	<p>Wirtschaftssprache Deutsch C2 (WD).</p> <p>ÖSD Zertifikat C2.</p> <p>ÖSD Zertifikat C2 Wirtschaftsdeutsch.</p>
Kultusministerkonferenz (KMK)		Deutsches Sprachdiplom Stufe 2 (DSD II).	
The European Language Certificates (telc)	Telc Deutsch B2.	Telc Deutsch C1.	Telc Deutsch C2.
OTRAS	–Título de Grado que habilite para el	–Licenciatura en Filología Germánica o grado correspondiente.	

ENTIDAD	PERFIL ALE	PERFIL PALE
	<p>ejercicio de la profesión regulada de Maestra o Maestro en Educación Infantil o Primaria, que incluya una mención en Alemán.</p> <p>–Diplomatura en Alemán por las Escuelas Universitarias de Idiomas (Traductoras, Traductores e Intérpretes) o Grado correspondiente.</p>	<p>–Licenciatura en Traducción e Interpretación de alemán o grado correspondiente.</p> <p>–Haber obtenido una titulación universitaria cursada en el extranjero en su integridad en la lengua correspondiente al perfil solicitado y que haya sido homologada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.</p>

REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN OTROS PERFILES.

PERFIL	REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN
<p>EXAL (examinador/a alemán EOI) EXEU (examinador/a euskera EOI) EXFR (examinador/a francés EOI) EXIN (examinador/a inglés EOI) EXIT (examinador/a italiano EOI)</p>	<p>–Certificado de haber trabajado en el departamento correspondiente durante al menos un curso completo como profesora o profesor de EOI.</p> <p>–Certificado de haber participado en las 3 sesiones de estandarización de todos los niveles de EOI en el idioma correspondiente de un curso escolar.</p> <p>–Certificado de haber trabajado como examinador/a de todos los niveles en el departamento correspondiente durante al menos una convocatoria, ordinaria o extraordinaria.</p> <p>–Certificado de aprovechamiento de curso de habilitación para examinadoras y examinadores de EOI organizado por los CAPs o EOIs en el idioma correspondiente.</p>
<p>AC (Acordeón) CL (Clarinete) FT (Flauta travesera) GU (Guitarra) PN (Piano) VI (Violín) VL (Violoncello)</p>	<p>–Título profesional y título de Profesorado, en la especialidad correspondiente, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942.</p> <p>–Título de Profesorado y título de Profesorado Superior, en la especialidad correspondiente, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.</p> <p>–Título profesional, en la especialidad correspondiente, expedido al amparo del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio.</p> <p>–Título profesional de música o título de Técnico o Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música, en la especialidad correspondiente, expedido al amparo del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre.</p> <p>–Título Superior de Música, en la especialidad correspondiente. En el caso del Título Superior de Música Especialidad Interpretación deberá adjuntarse el Suplemento Europeo al Título o Certificación Académica del Centro donde se hayan cursado los estudios.</p>
<p>LM (Lenguaje Musical y Coro)</p>	<p>–Título profesional y título de Profesorado, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942.</p> <p>–Título de Profesorado y título de Profesorado Superior, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.</p> <p>–Diploma Superior de Especialización para Solistas, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.</p>

PERFIL	REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN
	<p>–Título profesional, expedido al amparo del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio.</p> <p>–Título profesional de música o título de Técnica o Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música, expedido al amparo del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre.</p> <p>–Título Superior de Música.</p>
PR (Pianista repertorista)	–Superación prueba de acreditación.
PD (Prótesis dental)	<p>–Título de Técnica o Técnico Superior en Prótesis dental o equivalente.</p> <p>–Título de Grado en Odontología o Licenciatura correspondiente</p> <p>–Título de Medicina estomatología.</p>
RX (Rayos)	<p>–Título de Técnica o Técnico Superior en Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear o equivalente.</p> <p>–Título de Técnica o Técnico o Técnica Superior en Radioterapia y Dosimetría, o equivalente.</p>
HD (Higiene dental)	<p>–Título de Técnica o Técnico Superior en Prótesis dentales o equivalente.</p> <p>–Título de Técnica o Técnico Superior en Higiene Bucodental o equivalente.</p> <p>–Título de Grado en Enfermería o Diplomatura correspondiente.</p> <p>–A.T.S. o grado correspondiente.</p> <p>–Título de Grado en Odontología o licenciatura correspondiente.</p> <p>–Médico Médica-o estomatólogo.</p>
SA (Sanitario)	<p>–Título de Grado en Enfermería o diplomatura correspondiente.</p> <p>–A.T.S. o grado correspondiente.</p> <p>–Título de Grado en Medicina o licenciatura correspondiente.</p> <p>–Título de Grado en Fisioterapia o diplomatura correspondiente.</p> <p>–Grado en Farmacia o licenciatura correspondiente.</p> <p>–Grado en Terapia ocupacional o diplomatura correspondiente.</p>
VE (Vela)	<p>–Título de Técnica o Técnico Deportivo Superior en Vela con aparejo fijo.</p> <p>–Título de Técnica o Técnico Deportivo Superior en Vela con aparejo libre.</p>
MO (Montaña)	–Profesorado de la especialidad de ‘Educación Física’ que acredite estar en posesión del título de Técnica-o deportivo superior en Alta Montaña.
ES (Escalada)	–Profesorado de la especialidad de ‘Educación Física’ que acredite estar en posesión del título de Técnica-o deportivo superior en Escalada.
EE (Educación Especial)	<p>–Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Magisterio en Educación Infantil o Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica, Atención a la Diversidad, Educación Inclusiva o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.</p> <p>–Magisterio especialidad de Educación Especial (R.D. 1440/1991). Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad Educación Especial.</p> <p>–Título de Magisterio o Grado correspondiente en cualquier especialidad y, además, acreditar alguna de las siguientes titulaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente,

PERFIL	REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN
	<p>de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura o Grado correspondiente en Pedagogía o Psicopedagogía. • Un Master Oficial relacionado con la Pedagogía Terapéutica, la Psicopedagogía, la Intervención Psicopedagógica, la Educación Especial, la Atención Temprana, la Atención a las Personas con Discapacidad, con Necesidades Educativas Especiales, con Dificultades de Aprendizaje, Atención a la Diversidad, Educación Inclusiva o con Altas Capacidades, o en especialidades relacionadas con Trastornos específicos del Desarrollo y el Aprendizaje (Autismo, TDAH u otros) (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre o al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto). • Haber superado los cursos de la especialidad convocados por el Ministerio de Educación o por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, requiriéndose en este caso la homologación por el Ministerio de Educación, así como aquéllos celebrados mediante convenio entre las diferentes administraciones Educativas y Universidades.
LOG (Logopedia)	<ul style="list-style-type: none"> –Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Magisterio en Educación Infantil o Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje. –Magisterio especialista en Audición y Lenguaje. (R.D. 1440/1991). –Título de Magisterio o Grado correspondiente en cualquier especialidad y acreditar: <ul style="list-style-type: none"> • Un Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda. • Un Master Oficial relacionado con la Logopedia, la Logoterapia, o con la Intervención en Patologías, Perturbaciones o Trastornos del Lenguaje (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre o al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto). • Una Diplomatura en Logopedia. • Otras titulaciones reconocidas a estos efectos por el Real Decreto 895/1989, 14 de julio según redacción dada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre. • Un Título o Diploma de profesor especializado en Perturbaciones del Lenguaje y Audición o certificación acreditativa de haber superado el curso correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, requiriéndose en este caso la homologación por el Ministerio de Sanidad.
LS 3 (Lenguaje de signos 3)	<ul style="list-style-type: none"> –Certificado que acredite haber realizado el curso de comunicación en lengua de signos española nivel 3, impartido por una Asociación de Personas Sordas y acreditado por la Confederación Nacional de Personas Sordas de España o titulación homologada.
LS 2 (Lenguaje de signos 2)	<ul style="list-style-type: none"> –Certificado que acredite haber realizado el curso de comunicación en lengua de signos española nivel 2, impartido por una Asociación de Personas Sordas y acreditado por la Confederación Nacional de Personas Sordas de España o titulación homologada.
LS 1 (Lenguaje de signos 1)	<ul style="list-style-type: none"> –Certificado que acredite haber realizado el Nivel Inicial de Cursos de Comunicación en LSE impartidos por una Asociación de Personas Sordas y acreditado por la Confederación Nacional de Personas Sordas de España o acreditación de haber realizado un mínimo de 100 horas de cursos de LSE dentro de un plan de formación permanente del profesorado.

ACREDITACIÓN DE PERFILES DE OFICIO.

PERFIL	ESPECIALIDAD DEL PERSONAL FUNCIONARIO O LISTA EN LA QUE FIGURA INCLUIDO LA PERSONA ASPIRANTE A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL
I, F o ALE	–Inglés, Francés o Alemán del Cuerpo de Maestros.
PI, PF o PALE	–Inglés, Francés o Alemán del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Escuelas Oficiales de Idiomas.
EE	–Pedagogía Terapéutica.
LOG	–Audición y Lenguaje.

Código del anuncio: F2208705

